

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



CONSTITUCION DE COMPANIA

OVERNIGHT SOLUTIONS DEL ECUADOR CIA. LTDA.

CUANTIA: US\$402

DI 5 COPIAS

P.P.

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes diecinueve (19) de enero del dos mil uno, ante mí, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón, Quito, comparecen, Phil Cody Evans Takahashi, casado, por sus propios derechos; Roberth Harrinson Highley, casado, por sus propios derechos; Pablo Vásquez Méndez, soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriano, estadounidense, y ecuatoriano, respectivamente, domiciliados en esta ciudad capital, legalmente capaces para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: Sirvase insertar en su Registro de Escritura Públicas una en la cual conste el Contrato de Constitución de la Compañía que se denominará.

OVERNIGHT SOLUTIONS DEL ECUADOR CIA. LTDA. Los comparecientes son: Phil Cody Evans Takahashi, ecuatoriano, casado, por sus propios derechos; Roberth Harrinson Highley, norteamericano, casado, por sus propios derechos, quien efectúa inversión extranjera; Pablo Vásquez Méndez, ecuatoriano, soltero, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad y tienen su domicilio en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito. La compañía se constituye de acuerdo a los Estatutos que a continuación se transcriben:

CAPITULO PRIMERO: DE LA DENOMINACION, OBJETO, NACIONALIDAD, DOMICILIO Y DURACION DE LA SOCIEDAD.

ARTICULO PRIMERO: La compañía se denominará OVERNIGHT SOLUTIONS DEL ECUADOR CIA. LTDA, deberá realizar todos los actos y contratos bajo esta denominación.

ARTICULO SEGUNDO: La Compañía por cuenta propia o por cuenta de persona natural o jurídica, nacional o extranjera, mediante mandato representación, cesión o cualquiera otra modalidad permitidas por la Ley se dedicará a: La provisión de servicios para empresas naturales u jurídicas en lo referentes a alimentos, equipos, personal, logística, desaduanización de bienes, tercerización, transporte aéreo, marítimo, fluvial. Se dedicará igualmente a la comercialización y provisión de toda clase de materiales de construcción como: Hierro, perfilería, ángulos, platinas, Cemento, Bloques,

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



Sanitarios, Accesorios para baños, cocina, Grifería en general, materiales eléctricos, Herramientas eléctricas y manuales, cerraduras, tubería PVC, material galvanizado, pintura, lacas, cerámicas, pisos, cubiertas de eternit, pernos, tornillos, cables y cadenas de acero repuestos automotrices y agrícolas, herramientas agrícolas, así como lubricantes para motores, para su comercialización en el mercado interno y externo. Asimismo, actuar como representante o mandataria de otras empresas nacionales o extranjeras vinculadas con su actividad. Además la Compañía prestará los servicios de Abastecimiento, mantenimiento, limpieza, perforación, mantenimiento e inspección de tubería de petróleo, servicios de alimentación para campamentos petroleros, importación de repuestos para la industria petrolera, importación y venta de productos químicos para la industria petrolera, arme, desarme y movilización de torres de perforación y supervisión ambiental, Reforestación, Diseño y ejecución de programas de control ambiental, estudios de impacto ambiental y planes de manejo. Construcción de campamentos petroleros y en general cualquiera tipo de construcción de ingeniería civil o arquitectura.- Se dedicará igualmente a la Construcción de carreteras, plataformas. Dentro de su objeto social se incluye la facultad de importar materias primas, materiales,

ARTICULO 10

maquinarias, equipos camineros, suministros, herramientas, y en fin todo tipo de bien mueble de naturaleza corporal permitido por la Ley.- En el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá adquirir acciones o participaciones de nuevas compañías, hacer inversiones relacionadas con el objeto social, realizar toda clase de operaciones mercantiles vinculadas con su objeto social. En general la compañía podrá celebrar todo tipo de acto o contrato que sea necesario para un cabal cumplimiento de su objeto social. Podrá comprar, vender. Arrendar y en general efectuar toda clase de actos, contratos y operaciones en el territorio nacional y en el extranjero, sujetándose tan solo a las limitaciones legales pertinentes; hacer que se le transfieran contratos celebrados con otras personas naturales o jurídica volverlas a transferir, tomar o dar en arrendamiento o préstamo y adquirir por cualquier forma licita, así como también enajenar, hipotecar, gravar, etc., derechos, propiedades o bienes; girar, aceptar, endosar, adquirir, cobrar, protestar cancelar, etc., títulos de crédito y, en general instrumentos negociables y otros papeles y efectos de comercio; abrir cuentas corrientes y de ahorro; iniciar acciones judiciales y de cualquier otra índole ante cualquier tribunal, autoridades políticas, administrativas, contenciosa y, cuando fuere del caso, desistir de tales

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



00005

acciones, transigir y someter tales litigios a arbitraje; comparecer en cualquier juicio, como actor o demandado. La compañía no podrá realizar actividades financieras, de seguros o de mercado de valores. La enumeración hecha en este artículo limitación hecha en otro, pudiendo la sociedad realizar toda clase de actos, contratos y operaciones lícitos que fueren necesarios para el cumplimiento de manera cabal de su objeto social y propósito. Construcción y reparación de toda clase de obras civiles como: carreteras, puentes, terminales, terrestres, puertos marítimos y fluviales; elaboración de estudios y ejecución de proyectos de ecoturismo; efectuar proyectos de desarrollo urbano rural; prestación de servicios, sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos en especialidades y personal calificado en general, con equipos propios o alquilados, al transporte de carga, combustible, mercaderías y pasajeros por vía aérea, fluvial y terrestre a través de propio y terceros, explotación de minas, canteras, yacimientos, importación y exportación, creación de zonas francas. Para el cumplimiento de su objeto la compañía podrá realizar todos los actos y contratos permitidos por la Ley, así como asociarse con otras compañías constituidas o por constituirse. Se dedicará igualmente a la

importación y comercialización de maquinarias y equipos para la industria automotriz; Promoción de Actividades turísticas de diversas índole; Representación y Comercialización de servicios turísticos dentro y fuera del Ecuador; Importación, comercialización de servicios de Informática; Importación y Comercialización de servicios de mercadeo, ventas, promoción y asesoría; organización y comercialización de ferias, convenciones, congreso y eventos similares dentro y fuera del país. La compañía además podrá representar a compañías nacionales y extranjeras para suscribir contratos con entidades privadas o públicas. La Compañía podrá importar, exportar, comercializar productos nacionales y extranjeros, relacionados con el objeto social. La Compañía podrá prestar asesoramiento tanto en lo legal como administrativo, representar en calidad de apoderado e intervenir en contratos públicos como la prestación de servicios de distribución y comercialización de productos atinentes al objeto social a nombre propio o a nombre de otras compañías nacionales o extranjeras. ARTICULO TERCERO: La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal es el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera del país cuando así acordare la Junta General de Socios. ARTICULO

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



CUARTO: La duración de la compañía será de cincuenta años a partir de la inscripción de esta Escritura en el Registro Mercantil. CAPITULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS. ARTICULO QUINTO: El Capital social de la Compañía es de US\$ 402,00 divididos en 402 participaciones de un dólar cada una, íntegramente suscrito y pagado de la siguiente manera:

NOMBRES	CAPITAL	CAPITAL	SALDO A	PARTICI-
	SUSCRITO	PASADO	PAGARSE	PACIONES
Phil Evans	200	100	100	200
Reberth Highley	200	100	100	200
Pablo Vasquez	2	1	1	2
Total	402	201	201	402

Las sumas correspondientes al capital pagado han sido depositadas en la Cuenta de Integración de la Compañía, según consta del certificado del Banco de Guayaquil, que se adjunta. El saldo que se queda a deber por cuenta de la suscripción pagarán los socios dentro de un plazo no mayor de doce (12) meses, a contarse de la fecha de Constitución de la Compañía. La Compañía entregará a cada socio el certificado de aportación en el que constará su carácter de no negociable y el número de participaciones que le corresponden por su aportación. ARTICULO SEXTO: Las Participaciones de los socios son transmisibles por herencia, pero para la transferencia de las mismas por acto entre vivos será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y se estará a lo dispuesto en el

Artículo ciento trece(113) de la Ley de Compañías.

ARTICULO SEPTIMO: Para proceder al aumento o disminución del Capital Social, y será necesario la aprobación de la Junta General de Socios se observará lo dispuesto en los Artículos ciento diez (110) y ciento once (111) de la Ley de Compañías.

ARTICULO OCTAVO: La Compañía de acuerdo con la Ley, formará su fondo de reserva, en un monto, por lo menos igual al veinticinco por ciento (25%) del Capital Social, para lo cual se segregarán de las utilidades líquidas realizadas de cada ejercicio económico un cinco por ciento para este objeto.

ARTICULO NOVENO: En cuanto a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los socios se estará a los dispuestos en el párrafo Cuarto de la Sección Quinta de la Ley de Compañías. CAPITULO

TERCERO: DE LA ADMINISTRACION.- ARTICULO DECIMO: La Compañía esta gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y Gerente.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta General de Socios es la Suprema Autoridad y en consecuencia las decisiones de ésta obligan a todos los socios, salvo el derecho de oposición en los casos y forma determinados por la Ley de Compañías. ARTICULO

DECIMO SEGUNDO: La Junta General se entenderá integrada válidamente cuando concurrieren en primera convocatoria más de la mitad del Capital Social. Si por cualquiera razón no se integrare la Junta

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



General en la primera convocatoria, se ha... una
segunda convocatoria con el número de socios
presente, debiendo así expresarse en la referida
convocatoria, de acuerdo con el Artículo ciento
dieciseis de la Ley de Compañías, pero las
resoluciones que obligan a la Compañía se tomarán
siempre con una mayoría absoluta de votos de los
socios concurrentes a la reunión. ARTICULO DECIMO
TERCERO: La Junta General Ordinaria se reunirá una
vez cada año, dentro del primer trimestre posterior
a la finalización del ejercicio económico y
extraordinariamente cuando fuere convocada. Las
convocatorias a Junta General, las realizará el
Gerente por propia iniciativa o a petición del
socio o socios que representen por lo menos el diez
por ciento del Capital Social. Serán razones
suficientes para convocar a Junta General, el
control de giro del negocio o negocios que realizare
la Compañía y las demás circunstancias determinadas
por la Ley. Los socios podrán concurrir por sí
mismos o representados, siendo suficientes una
comunicación escrita dirigida al Gerente, para cada
reunión o mediante Poder Notarial otorgado
conforme a las Leyes Generales. ARTICULO DECIMO
CUARTO: La Junta General estará presidida por el
Presidente y a falta de éste por cualquier socio
designado por la Junta General, como Secretario
actuará el Gerente de la Compañía, y a falta de este

se designará un Secretario ad-hoc. ARTICULO DECIMO QUINTO: Corresponde a la Junta General: a) Elegir al Presidente de la Compañía quien durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; así como también elegir a quien lo reemplace en caso de ausencia temporal o definitiva. b) Elegir al Gerente de la Compañía; quien durará cinco (5) años en sus funciones, pudiendo ser reelegido; c) Resolver el gravamen de inmuebles de la Compañía; d) Conocer los balances y aprobar el reparto de utilidades; e) Ampliar y restringir el plazo de duración de la Compañía; f) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; g) Aprobar el aumento o disminución del Capital y la reformar de los estatutos sociales; h) Aprobar el presupuesto de la Compañía; i) Fijar la remuneración del Gerente y más funcionarios; j) Acordar la exclusión del socio o socios, de acuerdo a las causales establecidas por la Ley. k) Proceder al nombramiento de cualquier otro empleado de la Compañía; l) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; m) Interpretar de modo obligatorio los presentes estatutos; n) Ejercer las demás atribuciones que según la Ley y los estatutos no están contemplados a otra autoridad. ARTICULO DECIMO SEXTO: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones a Junta General; b) Suscribir en unión del

Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO



Gerente los certificados de aportación de los socios y con el Secretario las Actas de Junta General. c) Firmar la correspondencia que por resolución de la Junta General deba ser firmada por él; d) Cuidar la ejecución y cumplimiento de las resoluciones de la Junta General; e) Reemplazar el gerente en ausencia temporal o definitiva de éste. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- El Gerente de la Compañía es el representante legal de ésta en todo lo judicial y extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la Ley de Compañías, y a las que se establecen en lo presentes estatutos. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Son atribuciones del Gerente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; b) Suscribir en unión del Presidente los certificados de aportación de los socios, así como las Actas de la Junta General cuando actúe como Secretario; c) Administrar, gestionar todos los negocios de la Compañía de conformidad con las facultades que provengan de la Ley de Compañías y estos Estatutos, pudiendo por lo mismo manejar bajo su responsabilidad los fondos de la Compañía en giro ordinario de los negocios sociales, pudiendo en consecuencia girar o endosar a cargo de las cuentas corrientes bancarias los documentos de crédito, tales como pagarés, endosar y aceptar letras de cambio; realizar contratos de sobregiro; etcétera. Obligando a la Compañía en

toda clase de actos y contratos con las limitaciones previstas en los Estatutos de la misma. d) Suscribir pedimentos de Aduana y en general toda clase de documento de Instituciones y dependencias públicas o privadas; e) Comprar toda clase de materiales primas, materiales, implementos maquinarias y todos los demás objetos necesarios para el giro del negocio de la Compañía; f) Hipotecar, gravar bienes inmuebles pertenecientes a la Compañía, con autorización de la Junta General. g) Aceptar garantías a favor de la Compañía, aceptar hipotecas de bienes ajenos en garantía de las transacciones comerciales; h) Conferir poderes generales que tendrán relación con los negocios sociales de la Compañía, con autorización de la Junta General. i) Presentar a la Junta General el balance anual y los balances parciales cuando lo requiera; j) Convocar a la Junta General de Socios ordinarias y extraordinarias; k) Ejercer las facultades necesarias de acuerdo con la Ley y estos estatutos; l) Nombrar y remover legalmente a los empleados que fueren necesarios; m) El Gerente obligará a la Compañía con la Facultades y atribuciones que a este respecto determinan las leyes y estos estatutos suscribiendo bajo denominación OVERNIGHT SOLUTIONS DEL ECUADOR CIA. LTDA. ARTICULO DECIMO NOVENO.- En cuanto a la disolución y liquidación de la compañía, se estará a lo previsto en la Ley.

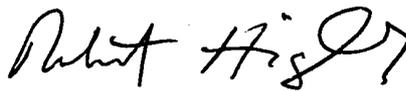
Dr. FERNANDO POLO ELMIR**NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO**

ARTICULO VIGESIMO.- El ejercicio económico se contará desde el primero de Enero al treinta y uno de Diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: Las Actas de la Junta General se llevarán en fojas móviles escritas a máquinas, así mismo en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricada una a una por el Secretario, de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Junta General de Socios. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: Queda facultado el Dr. Pablo A. Vásquez Méndez, para solicitar la correspondiente aprobación de la Escritura de Constitución y para la práctica de todas las diligencias relacionadas con el perfeccionamiento para la convocatoria de la Primera Junta General, la misma que presidirá. ARTICULO VIGESIMO TERCERO: En todo lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se sujetará la Sociedad a la Ley de Compañías en vigencia y demás normas jurídicas de la República. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de la presente Escritura Pública. (HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, la misma que ha sido elaborada y firmada por el doctor Pablo Vásquez Méndez, afiliado al Colegio de Abogados de Quito, con matrícula número tres mil ciento treinta y cuatro).- Para la celebración de la presente

escritura se observaron todos los preceptos legales del caso, y, leida que fue a los comparecientes íntegramente por mí, el Notario, se ratifican en todo lo dicho y para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.

 170858574-0

SR. PHIL CODY EVANS TAKAHASHI

 171372245-0

SR. ROBERTH HARRINSON HIGHLEY

 170743586-1

DR. PABLO VASQUEZ MENDEZ

(Firmado) Dr. Fernando Polo Flores
FERNANDO POLO FLORES

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170856570-0

EVANS TAKAHASHI CODY GODY

02 AGOSTO 1958

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

REG. CIVIL TOMO PAG ACT
20151 242 07765

PICHINCHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 59

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD MARIA FERNANDA PANTIEZ

ESTADO CIVIL SUPERIOR AGRICULTOR

CODY EVANS

PUNYO TAKAHASHI

SANTA DOMINGO 2/03/99

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION
02/03/2011

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0152383

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170743586-1

VASQUEZ MENDEZ PABLO ARTURO

NOMBRES Y APELLIDOS

10 SEPTIEMBRE 1.963

FECHA DE NACIMIENTO

CHIMBORAZO/RIOBANBA/LIZARZABURU

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL TOMO PAG ACT
03 1 021 01433

CHIMBORAZO/RIOBANBA
LIZARZABURU 63

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD V211714222

ESTADO CIVIL SOLTERO

SUPERIOR ABOGADO

RICARDO VASQUEZ

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

TERESA MENDEZ

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO 25/08/98

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

25/08/2010

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 1399874

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 171372245-0

ROBERTH HARRINSON HIGHLEY

NOMBRES Y APELLIDOS

01 JULIO DE 1962

FECHA DE NACIMIENTO

NEW JERSEY-EE.UU.

LUGAR DE NACIMIENTO

REG. CIVIL EXT. TOMO PAG ACT
EXT. 20 13779 4354

QUITO-PCHA-1993 EXT.

LUGAR Y FECHA DE INSCRIPCION

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO



ECUATORIANA*****

NACIONALIDAD E3333 12222

ESTADO CIVIL CC. OYRIAN YOMAR RUBIO TOLEDO

SUPERIOR/INVERSIONISTA BIENES

CHARLES HIGHLEY

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

OTIAN BEATTY

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-ECUADOR 01/12/21/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-31-10-2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. C.A. 1009903

[Firma]
FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

Elecciones del 21 de mayo del 2000

0403-186 (TELEFONO) 170743586-1 (N° CEDULA)

VASQUEZ MENDEZ PABLO ARTURO

ALFABETOS Y NOMBRES

PICHINCHA - QUITO

CHAUPICRUZ

PARROQUIA

[Firma]
FIRMA DEL CEDULADO

CERTIFICADO DE PRESENTACION

Elecciones del 21 de Mayo del 2000

No. 1854293

VALIDO POR 60 DIAS

ENTREGADO POR NO CONSTAR EN EL PADRON ELECTORAL DE ESTA JUNTA RECEPTORA DEL VOTO

[Firma]
Apellidos y Nombres

170856570-0

Cédula de Ciudadanía

[Firma]
Provincia

[Firma]
Parroquia

CADUCA EL 20 DE JULIO DEL 2000

QUITO, 15 DE ENERO DE 2001

CERTIFICADO DE DEPOSITO EN CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido en Cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía en formación la cual se denominará "OVERNIGHT SOLUTIONS DEL ECUADOR CIA.LTDA.", por un valor de USD. 201.00 (DOSCIENTOS UN DOLARES CON 00/100), que han sido depositados a nombre de las personas que a continuación detallamos:

NOMBRE ACCIONISTA	CAPITAL PAGADO
PHIL EVANS	USD. 100.00
ROBERT HIGHLEY	USD. 100.00
PABLO VASQUEZ	USD. 1.00
TOTALES:	USD. 201.00

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva Compañía una vez que esta haya quedado debida y legalmente constituida y luego de que se presenten al Banco los documentos debidamente inscritos; y comunicación o certificado dirigido y conferido por el Ministerio correspondiente, que acredita que la Compañía ha terminado su trámite de constitución y puede retirar los dineros depositados en Cuenta de Integración de Capital .

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el deposito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s), en cuenta, previa a la devolución del original de este certificado.

Atentamente,


FERNANDO VILLEGAS J.
GERENTE DE OPERACIONES

NOMBRES COMPLETOS
FIRMA
C.I. No.

0000011

torgó ante mi, en fe de ello confiero esta TERCERA
COPIA CERTIFICADA, debidamente firmada y sellada en
el mismo lugar y fecha de su celebración.-



A handwritten signature in black ink, appearing to be "F. Polo Elmir", written over the notary seal.

FERNANDO POLO ELMIR

NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON



Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VEGESIMO SEPTIMO

0000012

Razón: Tome nota al margen de la matriz de Constitución de Compañía "OVERNIGHT SOLUTIONS DEL ECUADOR CIA. LTDA.", de fecha diez y nueve de Enero del dos mil uno, la resolución número 01-Q-IJ-0820 de la Superintendencia de Compañías, de fecha quince de Febrero del dos mil uno. En Quito, a siete de Marzo del dos mil uno.




Dr. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DEL CANTON QUITO.



0090013

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **01.Q.IJ. CERO OCHOCIENTOS VEINTE** del **SR. INTENDENTE JURÍDICO DE LA OFICINA MATRIZ** de 15 de Febrero del 2.001, bajo el número **1047** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA** de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía " **OVERNIGHT SOLUTIONS DEL ECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de Enero del 2.001, ante el Notario **VIGÉSIMO SÉPTIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FERNANDO POLO ELMIR**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **627**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **006409**.- Quito, a veinte y uno de Marzo del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**.-



RG/lg.-